

BOLSA DE MADRID.—COTIZACION OFICIAL DEL 13 DE FEBRERO DE 1922

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas	Desembolsado 0/0	CAMBIOS DE HOY		
Fecha	1/0		0/0	Fechas	0/0	0/0				0/0		
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 Agosto de 1919.) <i>Al contado.</i>					ACCIONES					
11-2-922	68,40	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	68,45	50 y 55	11-2-922	533,00	Banco de España.....	500	90	633,00 y 584		
11-2-922	68,45	> E, de 25.000 > >	68,55		11-2-922	285,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500		285,00 y 284,00		
11-2-922	68,65	> D, de 12.500 > >	68,60		11-2-922	285,00	Banco Hipotecario de España...	500		285,00		
11-2-922	68,80	> C, de 5.000 > >	68,80	70, 75 y 80	10-2-922	92,00	Banco de Castilla.....	280		112,50		
11-2-922	68,75	> B, de 2.500 > >	68,75		9-2-922	191,00	Banco Hispano-Americano.....	500		181,00		
11-2-922	69,70	> A, de 500 > >	69,50		10-2-922	135,00	Banco Español de Crédito.....	250		132,00		
11-2-922	72,00	> G, de 100 > >	72,00		8-2-922	290,00	Unión Española de Explosivos...	100				
11-2-922	72,00	> H, de 200 > >	72,00		11-2-922	63,00	Socied. Gral. Azu- (Preferentes.	500		65,00		
11-2-922	68,80	En series diferentes.....			11-2-922	30,00	carera España... (Ordinarias..	500		35,00		
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>Estampillado.</i>			2-2-922	100,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			209 y 208,25 pesetas.	
11-2-922	84,25	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	84,05	84,00	11-2-922	295,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475			305 id.	
11-2-922	84,40	> E, de 12.000 > >	83,95		11-2-922	306,00	Idem Norte de España.....	465			220 id.	
11-2-922	85,00	> D, de 6.000 > >	85,00		11-2-922	224,00	B.º Español del Rio de la Plata.	500				
11-2-922	85,00	> C, de 4.000 > >	85,00				OBLIGACIONES					
11-2-922	85,10	> B, de 2.000 > >	85,10	85,00	11-2-922	318,00	Bonós del Banco de España.....	500		Interés anual por 100.	317,00	316,00, 318,00 y 319,00
11-2-922	85,25	> A, de 1.000 > >	85,00		11-2-922	89,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4		80,00	83,90
11-2-922	84,50	> G, de 100 > >	85,00		11-2-922	102,90	Idem id. id.....	500	5		102,00	
11-2-922	84,50	> H, de 200 > >	84,50		9-2-922	70,00	Idem id. id.....	500	6		105,00	105,95
11-2-922	84,50	En series diferentes.....			26-1-922	89,10	Sociedad Gral. Azuc. ^a España...	500				
11-2-922	85,00	4 POR 100 AMORTIZABLE			12-12-921	73,25	F. C. M. Z. A., Va. (Serie A.	500	5			
9-2-922	85,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales			16-12-921	68,50	Madrid a Ariza..... > B.	500	4 1/2			
9-2-922	85,00	> D, de 12.500 > >			14-1-922	57,80	> C.	500	4			
9-2-922	85,50	> C, de 5.000 > >			19-10-921	56,25	Idem Norte de Espa- 1.ª serie.	500	3			
9-2-922	85,25	> B, de 2.500 > >			18-5-921	53,00	ña. Emisión 17 de 2.ª serie.	500	3			
10-2-922	85,25	> A, de 500 > >			18-11-920	62,00	Enero 1905..... 3.ª serie.	500	3			
10-2-922	85,25	En series diferentes.....			9-1-922	52,75	5.ª serie.	500	3			
		5 POR 100 AMORTIZABLE					<i>Ayuntamiento de Madrid</i>					
8-2-922	93,70	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	94,00		11-2-922	74,00	Obligaciones	500		73,50		
11-2-922	94,00	> E, de 25.000 > >	94,00		8-2-922	90,00	Explotaciones del Interior.....	500				
11-2-922	94,00	> D, de 12.500 > >	94,00		11-2-922	82,25	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500		82,50		
11-2-922	94,00	> C, de 5.000 > >	94,00		11-2-922	82,50	Idem id. 1918.....	500		82,50		
11-2-922	94,00	> B, de 2.500 > >	94,10		2-2-922	90,50	Cédulas del Ensanche.....	500				
11-2-922	94,10	> A, de 500 > >	94,10				PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS					
11-2-922	94,00	En series diferentes.....			4 por 100 perpetuo al contado.....	712.300						
		5 POR 100 AMORTIZABLE, EMISIÓN DE 1917			Idem fin corriente.....	500.000						
9-2-922	93,80	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	94,00		Idem fin próximo.....							
7-2-922	93,70	> E, de 25.000 > >	93,90	80	4 por 100 amortizable.....	6.000						
10-2-922	94,00	> D, de 12.500 > >	93,80		5 por 100 amortizable.....	270.500						
11-2-922	94,00	> C, de 5.000 > >	93,80		Acciones del Banco de España.....	16.000						
11-2-922	94,00	> B, de 2.500 > >	93,80		Idem del Banco Hipotecario.....	5.000						
10-2-922	93,80	> A, de 500 > >	93,80	85	Idem de la Arrendataria de Tabacos...	12.000						
10-2-922	93,80	En diferentes series.....	93,90		Azucarera.—Preferentes	87.5.0						
10-2-922	93,80				Idem.—Ordinarias	10.000						
					Cédulas del Banco Hipotecario al 5 % ..	103.000						
					Idem id. al 6 %	181.500						
							CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO					
							Paris, a la vista, cheque, 300.000 francos a 54,80 pesetas por 100 francos.—102,000 a 54,95					
							Londres, a la vista, cheque, 3.000 libras a 27,85 pesetas cada una.—2,000 a 27,87.					
							Nueva York, a la vista, cheque, 5.000 dollars a 6,40 pesetas cada uno.—20.000 a 6,43.					
							Berlín a la vista, cheque, 100.000 marcos a 3,15 pesetas por 100 marcos.—50.000 a 3,20.—50.000 a 3,25.					
							Roma, a la vista, cheque, 50.000 liras a 31,60 pesetas por 100 liras.—50.000 a 30,75.					

Gaceta de Madrid.—Núm. 75 14 Febrero 1922 Anexo núm. 1.—Página 37.

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

**DIRECCION GENERAL DE CO-
MUNICACIONES Y TELEGRAFOS**

SECCION DE TELEGRAFOS

Autorizada esta Dirección general por Real orden de fecha 6 del actual para celebrar un concurso para contratar el suministro de fusibles, cajas de caudales, hilo B., de un conductor, acústicos, común-cable para montaje de centrales de 24, 40 y 52 conductores, alambre de cobre de 2 milímetros y soportes telefónicos de rotación, dicho concurso tendrá lugar a los quince días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, o en el primero laborable que le siga si el que le corresponde fuera festivo, a las once de la mañana, en el despacho del señor Subdirector general del Cuerpo, Palacio de Comunicaciones, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado 14 de la Dirección general.

Madrid, 9 de Febrero de 1922.—Por el Director general, Aguilár. S—

MINISTERIO DE FOMENTO

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS
PUBLICAS**

**FERROCARRILES.—CONCESION Y CON-
STRUCCION.**

En el anuncio y modelo de proposición del concurso para adquisición de carriles, bridas y placas de asiento con destino al ferrocarril auxiliar del puerto de Burriana a las cañerías de San Sebastián de Villavieja, formando parte integrante de dicho puerto, que aparece en el número 40 de la GACETA correspondiente al 9 del actual, enajo número 1, página 330, se consigna la cantidad de 629.876.000 kilogramos en el anuncio, y de 622.856.000 kilogramos de barras carriles en el modelo de proposición. Ambas cifras están equivocadas, debiendo ser iguales las dos a 629.856 kilogramos.

Madrid, 10 de Febrero de 1922.—El Director general, P. D., A. Valenciano. S—

**JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE PONTE-
VEDRA**

CONSERVACION DE CARRETERAS

Hasta las trece horas del día 4 de Marzo próximo, se admitirán en el Registro de esta Jefatura y en el de las provincias de Coruña, Lugo y Orense, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo en recargos, para conservación de los kilómetros 3 al 7 de la carretera de Puñcabrea a Mondariz, cuyo presupuesto de contra-

ta asciende a la cantidad de 6.117,53 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el día 31 de Marzo de 1924 y la fianza provisional de 65 pesetas.

La subasta se verificará en esta Jefatura, situada en el Paseo de Colón, número 4, el día 9 del expresado mes de Marzo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelos de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en las oficinas de esta Jefatura en los días y horas hábiles.

Pontevedra, 9 de Febrero de 1922.—El Ingeniero Jefe, J. Trapote. S—158

**JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

Hasta las trece horas del día 2 de Marzo próximo se admitirán proposiciones en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura y en los de las Jefaturas de las provincias de Huesca, Teruel, Logroño, Navarra, Guadaluajara, Soria, Tarragona y Lérida a horas hábiles de oficina para optar a la subasta de las obras de acopios y su empleo en el kilómetro 39 de la carretera de Escatron a Gandoza, cuyo presupuesto asciende a pesetas 4.196,46, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1923 y la fianza provisional de 45 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Santa Cruz, número 19, el día 7 de Marzo próximo, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de la Sección de Fomento, de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 10 de Febrero de 1922.—El Ingeniero Jefe, C. Miguel Mantecón. S—159

Hasta las trece horas del día 2 de Marzo próximo se admitirán proposiciones en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura y en los de las Jefaturas de las provincias de Huesca, Teruel, Logroño, Navarra, Guadaluajara, Soria, Tarragona y Lérida a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios y su empleo en los kilómetros 1, 2, 6 y 7, y travesía de Gallur a la carretera de Gallur a Sangüesa, cuyo presupuesto asciende a 30.923,75 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1924 y la fianza provisional de 310 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Santa Cruz, número 19, el día 7 de Marzo próximo, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de la Sección de Fomento, de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 10 de Febrero de 1922.—El Ingeniero Jefe, C. Miguel Mantecón. S—160

**ADMINISTRACION DE LA FABRICA
NACIONAL DE LA MONEDA Y
TIMBRE**

El día 8 de Marzo de 1922, a las diez de la mañana se celebrará en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, concurso público para contratar el suministro de una máquina fresadora "Universal", de gran precisión, con destino a los talleres de reparación de máquinas de la misma, que deberá ofrecerse con los accesorios para el fresado vertical.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en el concurso puedan examinar el pliego de condiciones aprobado por Real orden de 17 de Diciembre de 1921, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Fábrica.

Para tomar parte en el concurso es requisito indispensable presentar hasta las trece del día hábil inmediatamente anterior al señalado para el concurso en el Registro de la Fábrica, de las diez a las trece horas, además del pliego de proposición, ajustado al modelo que se indica, otro pliego que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos para este objeto, la cantidad de 1.000 pesetas en metálico o sus equivalentes a los tipos establecidos en las clases de valores admisibles como fianzas.

Madrid, 11 de Febrero de 1922.—El Administrador, José R. Sotano.

Modelo de proposición

Don ... domiciliado en ... y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número ..., fecha ... y en el Boletín Oficial de esta provincia número ..., fecha ..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir por concurso público una máquina fresadora "Universal", para el servicio de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, se comprometo a entregar en dicho Establecimiento en el precio de ... pesetas ... céntimos, en sujeción a lo prevenido en las condiciones del mencionado pliego que acepto sin alteración, una máquina fresadora "Universal" con los accesorios para el fresado vertical, construida en los talleres de ... (1), y cuyas características son las que se especifican a continuación ... (2).

(Fecha y firma del interesado.)

(1) Nombre de la casa constructora y población en que radiquen sus talleres.

(2) Especificación detallada de las características de la máquina ofrecida por el mismo orden que se consignan en la cláusula segunda del pliego de condiciones.

S—157

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Autorizado por Real decreto de 8 de Febrero de 1921, publicado en la Gaceta de Madrid número 33, correspondiente al día 22 del mismo, y Real orden de 28 de Enero de 1922, se anuncia nuevo concurso para el arriendo de locales donde instalar las oficinas de Hacienda de esta provincia, con arreglo al pliego de condiciones que sirvió de base al anterior, celebrado el día 6 de Abril de 1921.

El concurso se celebrará en el despacho oficial de esta Delegación, el día 15 de Marzo próximo, a las doce de la mañana, ante el Delegado o Interventor de Hacienda, Administrador de Propiedades, Abogado del Estado y un Notario, con arreglo al pliego de condiciones aprobado y que está de manifiesto todos los días hábiles en la Secretaría de esta Delegación, de diez a doce de la mañana.

Las proposiciones serán dirigidas al Delegado de Hacienda, en León, y presentadas en pliegos cerrados, con una hora, por lo menos, de antelación a la señalada para el concurso, de cuyo resultado se levantará el acta correspondiente, que se elevará a la Dirección general de Propiedades para la resolución que proceda.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y a los efectos oportunos.

León, 8 de Febrero de 1922.—El Delegado de Hacienda, José María F. Lareda. S—155

AYUNTAMIENTO DE LA S. M. E. IMPERIAL CIUDAD DE ZARAGOZA

Con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto de 24 de Enero de 1905 y a los pliegos de condiciones formulados y resuelta la reclamación presentada contra los mismos durante el plazo que han estado de manifiesto, el día 14 de Marzo y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta ciudad y en la Dirección general de Administración, en Madrid, la doble y simultánea subasta para contratar las obras de pavimentación de calles estrechas, ante la Presidencia que se determina en los artículos 6.º y 7.º de aquel Real decreto para la celebración de dichos actos en los puntos o centros que se dejan mencionados.

El tipo para la subasta será el de los millones doscientos noventa y cinco mil ochocientos diez pesetas cuarenta y tres céntimos (2.295.810,43 pesetas), no admitiéndose proposición que exceda de esta cantidad.

Para tomar parte en la licitación, se consignará previamente en la Caja municipal de Zaragoza, en la General de Depósitos o en sus sucursales, por cualquiera de los medios indicados en los artículos 12 y 13 de dicho Real orden, la suma de ciento noventa mil seiscientos noventa pesetas cincuenta y dos céntimos (114.790,52); y dentro de los diez días siguientes al en que se comunique al rematante la aprobación definitiva de la subasta, se consignará por ésta, para responder del resultado del remate, la cantidad de doscientas veintinueve mil cincuenta

pesetas y una peseta cuatro céntimos (229.584,04). Esta fianza habrá de consignarse necesariamente en la Caja de Depósitos de la provincia de Zaragoza o en la del Ayuntamiento contratante.

Los pliegos de proposición se presentarán en la Secretaría municipal y en la Dirección general de Administración durante las horas de diez a trece desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la subasta; debiendo advertirse que la presentación y entrega de aquellos pliegos habrá de hacerse con las formalidades determinadas en el artículo 18 del repetido Real decreto.

Los pliegos de condiciones con arreglo a los cuales ha de hacerse la adjudicación de las obras de que queda hecho mérito, son los que a continuación se expresan:

Pliego de condiciones facultativas que han de regir en la contratación de las obras de pavimentación de las "Calles estrechas", de Zaragoza.

CAPITULO PRIMERO**DESCRIPCION DE LAS OBRAS**

Artículo primero. Son objeto de este contrato las obras siguientes:

1.º Suministro de cuarenta y tres mil treinta y nueve (43.039) metros cuadrados de adoquín de las condiciones que se fijan más adelante.

2.º Construcción de cuarenta y tres mil treinta y nueve (43.039) metros cuadrados de solera de hormigón, de espesor y condiciones que se detallan también más adelante, sobre la cual y por el intermedio de una capa de arena será sentado el adoquín en toda la extensión a pavimentar.

Esta operación llevará consigo la apertura y preparado de la caja, su relleno, apisonado y maestreado, y el arranque del material viejo existente (adoquín, asfalto, empedrado, etc.), en la zona que se trata de pavimentar, cuyo material queda de propiedad del excelentísimo Ayuntamiento, dejándolo en las inmediaciones del pie de la obra, para ser transportado por operarios municipales a los almacenes o sitio de nuevo empleo.

3.º Suministro y colocación de veinticinco mil seiscientos noventa y un mil (25.791) metros lineales de bordillo o encintado de acera, de la clase, forma y dimensiones que se fijan más adelante, que limitará la zona adoquinada y la de aceras.

4.º Suministro y extensión en toda la superficie a pavimentar de una capa de arena del espesor, clase y condiciones que más adelante se señalan, sobre la que ha de ir asentado el adoquín.

5.º Colocación de los adoquines, semi-adoquines y rigolas en toda la extensión a pavimentar.

CAPITULO II**MATERIALES**

Artículo 2.º *Naturaleza*.—a) La piedra de los adoquines será de pérfido de igual o mejor calidad que la de la

misma naturaleza empleada en el adoquinado de las Rondas de esta capital, que procede de las canteras de Colmenar Viejo, provincia de Madrid, sin que esto quiera decir que haya de ser precisamente de esa procedencia, sino que, por el contrario, se admitirán, cualquiera que sea su procedencia, todas las que reúnan las condiciones exigidas.

Su grano será fino y su estructura compacta.

Esta piedra no deberá sufrir alteración sensible por las heladas; para comprobarlo se cortarán cubos de siete (7) centímetros de arista, los que, previamente embebidos en agua, se someterán veinticinco (25) veces sucesivas a un cambio de temperatura de cinco (5) grados sobre cero, a diez (10) grados bajo cero por lo menos, sin que deban presentarse grietas ni exfoliaciones.

Resistencia al desgaste.—La piedra sometida a prueba de desgaste en una máquina de esmerilar no deberá desgastarse, en igualdad de condiciones, más del veinticinco (25) por ciento de lo que se desgaste el mármol de Carrara.

Resistencia al aplastamiento.—Sometida a prueba de rotura por compresión, resistirá al menos dos mil (2.000) kilogramos por centímetro cuadrado de sección.

Dimensiones.—b) Las dimensiones a que se sujetarán los adoquines que se empleen en estas obras estarán comprendidas entre los límites siguientes:

Longitud: de quince (15) a veinte (20) centímetros.

Anchura: de nueve (9) a once (11) centímetros.

Tizón: de once (11) a trece (13) centímetros.

Para la distribución de juntas se colocarán en los extremos de las heladas semi-adoquines o tacos de longitud próximamente mitad de la indicada, y conservando los mismos ancho y tizón.

En las líneas límites del adoquinado, o sea junto a los bordillos de las aceras y en contacto con sus caras en talud, se colocarán en sentido longitudinal adoquines mayores, llamados rigolas, que tendrán de veinte (20) a veinticinco (25) centímetros de longitud, doce (12) de ancho y doce (12) a catorce (14) de tizón.

Forma.—c) La cara inferior del adoquín será sensiblemente paralela a la superior, pudiendo perder en sus dimensiones de uno (1) a dos (2) centímetros en el lado mayor y un (1) centímetros, como máximo, en el lado menor, resultando por consiguiente el adoquín de forma parecida a la de un tronco de pirámide de bases rectangulares.

Labra.—d) La cara superior del adoquín será plana, de forma rectangular. Su superficie estará regularizada con el puntero si fuese necesario. Las demás caras se desbastarán a martillo.

Se tomará como tipo de labra la de la piedra empleada en la calle de Don Jaime I.

No se admitirán desportilladoras en las aristas, a fin de obtener una junta

o separación entre los adoquines que no exceda de ocho (8) milímetros.

Artículo 3.º *Solera de hormigón.*—La constituirá una capa uniforme de hormigón de diez (10) centímetros de espesor y estará compuesta de los siguientes elementos:

Artículo 4.º *Cementos para los morteros.*—El cemento que se emplee para la formación del mortero que habrá de entrar en el hormigón reunirá las condiciones necesarias de bondad para su objeto, pudiendo emplearse el portland de Quinto, el lento de Jáca, o los de cualquiera otra procedencia que reúnan iguales o mejores condiciones que los indicados.

Artículo 5.º *Piedra para los hormigones.*—Será silicea o caliza, pudiéndose emplear la de río o de gravera. Sea de una u otra procedencia, y cuando su estado lo exija, deberá lavarse previamente para desprender las partículas terrosas que impedirían la adherencia con el mortero; deberá ser machacada cuando los cantos rodados o piedras excedan de seis (6) centímetros en su mayor dimensión, prohibiéndose el empleo de piedra que exceda de esa medida.

Artículo 6.º *Arena.*—La arena será de río o de mina, silicea, cribada, limpia, de grano grueso y anguloso, áspera al tacto y no contendrá arcilla en proporción mayor al diez (10) por ciento.

Artículo 7.º *Agua.*—El excelentísimo Ayuntamiento facilitará gratuitamente el agua necesaria para las obras, que podrá tomarse en las calles a pavimentar o en las próximas; pero los carri-cubas y caballerías que sean necesarias para el transporte de este elemento, correrán a cargo del contratista.

Artículo 8.º *Mortero.*—En su composición entrarán: doscientos cincuenta (250) kilogramos de cemento por metro cúbico de arena y el agua que sea necesaria, en el caso de que se emplee cemento portland del tipo de Quinto o de iguales o superiores condiciones. Pero si el contratista emplease cemento lento del tipo de Jáca o de condiciones similares, deberá dosificarse la mezcla a razón de trescientos (300) kilogramos de cemento por metro cúbico de arena y el agua necesaria.

La mezcla de dichos elementos se hará en plataforma completamente limpia.

Artículo 9.º *Hormigones.*—El hormigón se compondrá de dos (2) partes de piedra de las condiciones señaladas en el artículo 5.º y una (1) de mortero, según el artículo 8.º, pudiendo fabricarse mecánicamente o a brazo, mezclándose el cemento y la arena en seco hasta que tome la mezcla un color uniforme, y después con piedra en doble volumen, vertiendo finalmente el agua necesaria al propio tiempo que se remueve el conjunto hasta lograr que toda la piedra quede completamente envuelta por el mortero y que la masa presente aspecto homogéneo en todas sus partes.

Para que las proporciones de los materiales componentes de este hormigón sean lo más exactas posible, se emplearán para las medidas de are-

na y piedra y de mezcla, cajones de un metro en cuadro por la altura necesaria para que el cemento se mida por sacos unidades de embalaje que se empleen previamente pesados, y en ningún caso por espueetas.

Artículo 10. *Protección con mortero de la base de los bordillos.*—La cara del bordillo en el espacio que media entre la solera de hormigón y el paramento visto del adoquín y una longitud igual en la solera, formando media caña, se repellará con mortero a fin de proporcionar la suficiente impermeabilidad a esa zona, evitando la filtración de agua a las tierras en que se apoya el bordillo, lo que producirá el asiento del mismo.

Artículo 11. *Arena para el lecho de los adoquines.*—Será de río de grano grueso, limpia, cribada de modo que no contenga gravilla cuyos granos excedan de cinco (5) milímetros.

Queda a juicio del Arquitecto Director de las obras admitir arena de mina siempre que reúna tan buenas condiciones como la de río.

El lecho tendrá un espesor de cinco (5) a seis (6) centímetros.

Artículo 12. *Piedra para los bordillos.*—Será caliza o arenisca, de clase no inferior a la colocada en las obras de pavimentación general que procede de las canteras calizas de Calatorao, o a la arenisca empleada en la calle de Don Jaime I.

Sus dimensiones serán las siguientes:

Longitud, sesenta (60) centímetros como mínimo; anchura, veinte (20) centímetros; altura o lizón, treinta (30) centímetros.

Se formará un talud en la cara exterior no horizontal de cinco (5) centímetros de base por quince (15) de altura.

Los bordillos curvos se acomodarán, en cuanto a su proyección horizontal, a las plantillas que oportunamente se facilitarán al contratista.

Artículo 13. *Labra de los bordillos.*—Las caras superior y anterior en toda su parte visible más cinco (5) o seis (6) centímetros, se labrarán a bujarda, de modo que sus superficies queden completamente planas.

Las aristas se sacarán a cincel. Las caras vertical, interior e inferior se admitirán labradas a golpe de mazo, pero de modo que el plano medio de la inferior resulte sensiblemente paralelo al de la superior, y que sean por tanto perpendiculares a él las caras de junta. La arista de intersección de las dos caras visibles se redondearán ligeramente.

CAPÍTULO III

Artículo 14. *Desmontes.*—*Modo de ejecución de las obras.*—El desmonte o excavaciones se hará por el contratista, arrancando por su cuenta un espesor máximo de treinta (30) centímetros, comprendido el grueso del antiguo firme. Todo exceso de excavación en cualquier punto sobre dichos treinta (30) centímetros, se rubicará y abonará a razón de cinco pesetas con setenta céntimos (5,70) el metro cúbico.

Los adoquines antiguos, el canto rodado, asfalto o cualquiera otra mate-

ria que el excelentísimo Ayuntamiento pueda aprovechar, serán apilados por la contrata en las inmediaciones del trabajo a disposición de aquél.

Los demás productos de la excavación deberán ser retirados por la contrata fuera de las obras, conduciéndolos a los puntos de destino o vertederos que considere convenientes.

En el caso de que al hacerse las excavaciones se encuentre roca, obras de fábrica antigua o hornigones, se aumentará el precio de la excavación en una peseta con cincuenta céntimos (1,50) por metro cuadrado de esa clase de obra.

Artículo 15. *Mezclas o morteros.*—La mezcla entre el mortero previamente fabricada y la piedra se efectuará a mano en plataformas, o mecánicamente, con tal de que todas las piedras queden perfectamente envueltas por el mortero, presentando el conjunto un aspecto uniforme.

Para la dosificación se emplearán cajones de tal volumen que a ellos correspondan un número exacto de sacos o unidades de embalaje del cemento, según expresa el artículo 9.º de este pliego, prohibiéndose en absoluto la división de éstos en fracciones que no sean las de un medio.

Se empleará el hormigón recién hecho, apisonándole debidamente. La superficie quedará con el bombeo conveniente, que se regulará mediante cerchas y regiones. El apisonado se hará energicamente hasta que el agua refluya y la superficie quede con aspecto liso y continuo, lo cual así ejecutado substituye con ventaja al enlucido sobre la solera.

Artículo 16. *Adoquinado.*—Para construir el adoquinado se empezará por apisonar el terreno, después de hecha la caja correspondiente, preparándolo de modo que su superficie quede a la profundidad y con la forma y curvatura necesarias.

Después se extenderá la solera de hormigón y sobre ella la capa de arena.

Sobre esta capa de arena se colocarán los adoquines por hiladas, cuya dirección se indicará al contratista por el Arquitecto municipal, dándose a dichas hiladas una flecha algo mayor que la definitiva y situando los adoquines a juntas encontradas y de modo que los de una hilada disten a lo menos seis (6) a siete (7) centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, a cuyo fin podrá darse a los adoquines extremos la longitud necesaria; colocados así los adoquines de una hilada, de modo que queden inmediatos a los de la anterior, se rellenarán de arena las juntas, que no excederán de ocho (8) milímetros y se golpeará aquéllos haciéndolos descender hasta que se aproximen a su definitiva posición, y una vez establecido en esas condiciones un trozo de adoquinado, que comprenda cierto número de hiladas, volverán a golpearse los adoquines con un pisón para que la flecha de la superficie quede reducida definitivamente a la que se adopte para el empedrado y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo después, repetidamente, arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos para que dicha arena penetre al interior de las juntas y rellene todos los huecos interiores, y volviendo a recorrer los adoquines con el pisón para corregir las imperfecciones que acusen. Y en las calles que el Arquitecto municipal, Director de las obras, estime conveniente, se rellenarán las juntas del adoquinado con mortero de la conveniente composición y fluidez, según sus instrucciones, para completar las operaciones.

Las hiladas paralelas o inmediatas a los bordillos, llamadas vulgarmente "rigolas", o las análogas que limiten en otros puntos el adoquinado, se construirán en la misma forma y con las precauciones anteriormente indicadas.

El contratista vendrá obligado a deshacer y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofrecieren irregularidades en su superficie, aun cuando fuesen originadas por asiento de las tierras removidas, así como aquellos en cuyo interior aparezca: examinar los huecos o espacios que no estén completamente ocupados por la arena.

Artículo 17. *Rasantes*.—El contratista se sujetará a las alineaciones y rasantes que le señale el Arquitecto municipal en el replanteo de las obras que se irán haciendo a medida que se construyan.

Artículo 18. *Bordillos*.—Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas, y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras; se usará para su trabazón mezcla de cemento y arena, y sus juntas tendrán un espesor de un (1) centímetro, que se rellanará con lechada de cemento rápido.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19. *Acopio e inspección de los materiales*.—El contratista deberá tener en Zaragoza un acopio de adoquines con material suficiente para pavimentar dos mil metros cuadrados; este acopio deberá estar hecho en su totalidad desde un mes después de otorgada la escritura de contrato; también deberá acopiar dentro del mismo plazo veinte (20) toneladas de cemento. Los indicados materiales almacenados que se vayan empleando en las obras podrán ser repuestos para volver a completar el indicado acopio dentro de los treinta (30) días siguientes al empleo en obra. Esta reposición no será obligatoria más que en la medida que exija la marcha de las obras, durante los doce (12) meses del último año de vigencia del contrato.

El Arquitecto Director de las obras podrá examinar los materiales lo mismo en el local indicado en que el contratista los tenga almacenados, como en los puntos en que se acopien en las inmediaciones de cada obra, quedando obligado el contratista a retirar por su cuenta los que no reúnan las condiciones exigidas en este pliego.

En caso de no retirarlos en el plazo que se le designe, podrá el Ayuntamiento retirarlos por sí, almacenándolos donde crea conveniente, siendo todos los gastos que se originen a cuenta del contratista.

Artículo 20. *Marcha de las obras*. El contratista ejecutará cada año, como mínimo, los correspondientes a la décima parte de la superficie total que se contrata, o sean cuatro mil trescientos cuatro (4.304) metros cuadrados, con una velocidad de ejecución no inferior a cuatrocientos (400) metros cuadrados al mes; podrá en cambio acelerar la marcha de los trabajos hasta llegar a la velocidad máxima que permita las necesidades del tráfico rodado en la ciudad y potencialidad de ejecución de lo encomendado a los obreros municipales y Compañías del Gas, de Electricidad, etcétera, etc., todo ello, sin embargo, supeditado a cuanto en vista de lo que haya de realizar en el suelo y subsuelo disponga el señor Arquitecto municipal Director de las obras, de acuerdo con la contrata.

Artículo 21. *Medios auxiliares*.—Será obligación del contratista adquirir y emplear por su cuenta la madera y cuerda para vallas, cerchas, reglas, lucos y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados en cuanto no sean necesarios.

Artículo 22. *Plazo máximo de ejecución de las obras*.—El plazo máximo de ejecución de las obras, y por lo tanto de duración de este contrato, será el de diez (10) años.

Artículo 23. *Plazo para comenzar las obras*.—Las obras correspondientes a cada año y en relación con lo dispuesto en el artículo 19 de este pliego, darán comienzo dentro del plazo de treinta (30) días de terminado el acopio y aceptación de material; no se interrumpirán sin causa debidamente justificada o debida a fuerza mayor hasta su terminación, según lo dispuesto en el artículo 20.

CAPITULO V

MEDICIÓN, ABONO Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 24. Se entiende por metro cuadrado de adoquín entregado en depósito o acopio, la cantidad de los mismos apilados en la forma que determine el señor Arquitecto municipal, necesaria para obtener, mediante la determinación de la superficie de las caras superiores, un metro cuadrado.

Artículo 25. El precio del metro cuadrado de adoquinado completamente terminado comprende el del metro cuadrado de extracción del pavimento existente y de apertura de caja necesaria en un metro cuadrado para ejecutar, con arreglo a estas condiciones, un metro cuadrado de adoquinado, así como también depositar los materiales levantados aprovechables por el Excmo. Ayuntamiento en las proximidades de la obra, la adquisición y transporte al pie de obra de los adoquines necesarios para la ejecución del metro cuadrado y su emplea en obra, y todos los materiales

necesarios para la ejecución del metro cuadrado, incluso la arena, la ejecución de la misma superficie de capa de hormigón y todas las operaciones, jornales y gastos, incluyendo los medios auxiliares que sean precisos para la referida extensión, en cuanto a su completa terminación, según el artículo 16.

Artículo 26. El precio del metro lineal de bordillo o encintado para aceras, comprende la adquisición, labor, transporte y colocación en obra, con arreglo a rasantes del bordillo de las condiciones determinadas en los artículos 10, 12, 13 y 18.

Artículo 27. Una vez terminado el adoquinado y encintado de aceras de una calle o parte de ella, según convenga al tránsito, o bien si se trata de calles de extraordinaria extensión, cuando se haya adoquinado una zona que exceda de mil (1.000) metros, el contratista dará conocimiento, por escrito, al señor Arquitecto municipal, y dentro de los treinta (30) días se verificará su recepción provisional (si procede), dando entrega de las Obras al tránsito público, y comenzando a contarse el plazo de garantía.

Artículo 28. Dicho plazo será de seis (6) meses durante los cuales correrán a cargo del contratista todas las reparaciones y gastos de conservación que exige el adoquinado. Se exceptúan solamente los trabajos de reposición del pavimento por cierre de calles para revisión de servicios municipales, de Empresas o particulares, abonándose este trabajo al precio estipulado en el presente contrato, según el cuadro número 2, o sea deduciendo el importe del material aprovechado en la reposición.

Artículo 29. Terminado el plazo de garantía, se recibirán las obras definitivamente, si procede, por hallarse en las condiciones prescritas en este pliego.

Artículo 30. En el plazo que media entre la recepción provisional y definitiva, se redactará la liquidación final de las obras, no pudiendo exceder dichas liquidaciones, dentro de cada ejercicio, a más del valor de la décima parte de lo contratado, no pudiendo reclamar el contratista porque sea distinto del número de unidades del que figura en el Presupuesto.

Artículo 31. Durante un período de cinco (5) años, después de la recepción definitiva de cada obra, el contratista ejecutará todos los trabajos de conservación del adoquinado; pero con cargo al Excmo. Ayuntamiento, a razón de una (1) peseta por metro y año, descontándose la baja obtenida en el remate, pagándose anualmente al contratista la cantidad correspondiente al número de metros conservados durante el ejercicio anterior.

Del cumplimiento de esta obligación que contrae de tener a este precio, por metro y año, en perfectas condiciones el pavimento, responde la décima parte de la fianza, que no se devolverá al contratista hasta que haya terminado el período de conservación de todas las obras que haya ejecutado.

La conservación comprende la reposición de los adoquines que se rom-

pan, triturara o desagreguen; el arreglo de los baches que se produzcan por movimiento de los adoquines, agregándose al efecto la arena que sea necesaria y apisonando nuevamente el adoquinado. Pero se admitirá el desgaste natural de la superficie de la piedra y la consiguiente disminución de tamaño de los adoquines producida por el uso.

Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo las obras de reparación que hayan de hacerse con motivo de zanjas y calas que se abran para los servicios públicos y particulares.

Estas reparaciones se abonarán al contratista al precio que resulte del contrato, como se consigna en el artículo 28.

Artículo 32. Se consideran vigentes en esta contrata los pliegos de condiciones generales para la contratación de obras públicas por el Estado, o sean por Real decreto de 13 de Marzo de 1913, y los posteriores que rijan oficialmente en cuanto no se opongan al articulado del presente pliego.

En su virtud, si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en dicha condición, el Ayuntamiento podrá, en general, adoptar las medidas que proyectan en vista de los citados pliegos y rescindir, en último caso, la contrata si las faltas fueran de tal naturaleza que motivasen tal resolución.

Zaragoza, Noviembre de 1921.—El Arquitecto municipal, Miguel Angel Navarro.

Pliego de condiciones generales y económicas que ha de regir en la contratación de las obras de pavimentación de calles estrechas de Zaragoza.

Artículo 1.º El tipo para la subasta será el de dos millones doscientas noventa y cinco mil ochocientos diez pesetas con cuarenta y tres céntimos (2.295.810,43), no admitiéndose proposiciones que excedan de esta cantidad.

Artículo 2.º Para tomar parte en la licitación depositará cada uno de los licitadores en la Caja de Depósitos de esta provincia o en la de este Ayuntamiento la cantidad de ciento catorce mil seiscientos noventa pesetas con cincuenta y dos céntimos (114.790,52) por cualquiera de los medios señalados en los artículos 12, 13 y 14 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, dictado para la contratación de servicios provinciales y municipales.

SE lo verificase por poder deberá ser bastanteado por uno de los señores Letrados asesores del Excmo. Ayuntamiento D. Pascual Comín o D. Narcisiano Isabal, y por cualquier Letrado en ejercicio para las proposiciones que se presenten en Madrid.

Artículo 3.º La subasta se llevará a cabo con arreglo a las prescripciones contenidas en el artículo 18 del mencionado Real decreto.

A cada proposición deberá acompañar el licitador muestras de la piedra que ha de integrar el adoquinado que se construya y ajustado a las condiciones consignadas en el artículo 2.º del pliego de condiciones facultativas.

A los efectos de este requisito, se presentará la muestra del modo siguiente:

Estará constituida por un grupo de diez (10) adoquines de la clase, labra y dimensiones que se indican en el artículo 2.º del pliego de condiciones facultativas, y éstos servirán de tipo (si son aceptados) para toda la partida que se contrata.

Deberá presentar, además, veintidós (22) cubos del mismo material que el adoquín de siete (7) centímetros de arista, precintados y contraseñados, a satisfacción del licitador, a los efectos de los análisis (si a ello hubiera lugar) por los Laboratorios oficiales que exigen para sus trabajos esta dimensión.

El remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición más ventajosa entre las presentadas, sin que esta circunstancia dé derecho alguno a su autor por lo que pueda referirse a la adjudicación definitiva. Para hacer ésta se tendrán en cuenta las condiciones que reúnan las piedras ofrecidas por todas o cada una de las proposiciones presentadas, dando preferencia, respecto de la adjudicación definitiva, al autor de la proposición cuya muestra de piedra reuniese las mejores condiciones, a juicio del arquitecto municipal, teniendo en cuenta las fijadas en los pliegos y el resultado de los análisis y pruebas, aun cuando el precio o tipo señalado en su oferta resultase mayor que el fijado por los demás concurrentes.

A este efecto, en el plazo que media desde la adjudicación provisional hasta la definitiva, las muestras de piedra mencionadas serán reconocidas por el señor Arquitecto municipal, quien podrá auxiliarse, si lo estima preciso, de los Laboratorios de análisis de materiales de la Escuela de Caminos o Ingenieros militares. Cada uno de los concurrentes a la subasta abonará los gastos de análisis de sus muestras, debiendo presentar justificante de haberlo hecho para poder retirar el depósito provisional.

Artículo 4.º Hecha la adjudicación definitiva se requerirá al rematante para que dentro de los diez (10) días que acrediten haber constituido la fianza definitiva.

Artículo 5.º La fianza a que se refiere la condición anterior será de doscientas veintinueve mil quinientas ochenta y una pesetas con cuatro céntimos (229.581,04), debiendo consignarse en los sellos y por los medios prevenidos para la fianza provisional.

Artículo 6.º Las obras deberán comenzar, según lo prevenido en los artículos 19 y 23 de las condiciones facultativas, o sea dentro del plazo de treinta (30) días desde la terminación del acopio e inspección a que se contraen los artículos mencionados.

Artículo 7.º El pago de las obras contratadas se efectuará con arreglo a lo determinado en el artículo 20 de las facultativas, en diez (10) años, a cuyo fin el Excmo. Ayuntamiento consignará en sus presupuestos para cubrir esta atención una cantidad igual a la décima parte de la cantidad representativa de la contrata, o sea doscientas veintinueve mil quinientas ochenta y una pesetas con cuatro céntimos (229.581,04).

El abono de las obras que correspondan a cada anualidad se efectuará con arreglo a lo que resulte de las cer-

tificaciones que, en vista de las relaciones valoradas de los trabajos, expedirá mensualmente el señor Arquitecto municipal.

Las citadas certificaciones serán expedidas, como queda manifestado, en vista de las relaciones valoradas, las cuales se redactarán aplicando a las diversas unidades de obra construida los precios de ejecución consignados en el cuadro correspondiente del presupuesto, añadiendo luego el importe (14) por ciento de contrata e introduciendo después el resultado de la rebaja, proporcional a la que se haya obtenido en la subasta.

En caso de demora en el abono de las certificaciones, el contratista tendrá derecho a suspender la ejecución de las obras, pero deberá, en todo caso, adoquinar toda la superficie cuyo pavimento antiguo haya sido levantado, de forma que no quede interrumpido el tránsito en ningún punto después de la suspensión de los trabajos.

Artículo 8.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no concurriese a la formalización del contrato dentro del plazo marcado en la condición cuarta, no empezase las obras en el tiempo que marca la condición sexta o las interrumpiese sin causa que considere justa el Excmo. Ayuntamiento, incurrirá en las responsabilidades que prescribe el artículo 24 del citado Real decreto.

Artículo 9.º En caso de fallecimiento del contratista, quedará rescindido el contrato, a no ser que los herederos se comprometan, dentro de los ocho días siguientes al del fallecimiento, a ejecutar las obras en las condiciones estipuladas.

Artículo 10. Si el Excmo. Ayuntamiento dispone que se suspendan las obras definitivamente, tendrá derecho el contratista a la rescisión.

Artículo 11. En los casos de rescisión a que se refieren los artículos anteriores, se hará la recepción de las obras y su liquidación abonando su importe con arreglo a los precios de presupuesto y con la baja obtenida en la subasta.

Artículo 12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones de estos pliegos llevará consigo la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las responsabilidades que pueden exigirse al contratista, con arreglo al Real decreto de 24 de Enero de 1905, y hecha la liquidación de las obras ejecutadas, se procederá a nueva subasta de las que resten por practicar, siendo responsable el contratista de la diferencia que pueda resultar, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Real decreto, y con arreglo también a lo que preceptúa el artículo 36 del mismo.

Artículo 13.—a) Esta contrata quedará sujeta, en cuanto a revisiones de precios en alza o en baja, a lo prevenido en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 de Agosto de 1918, así como en el Real decreto de 18 de Noviembre de 1921 y disposiciones complementarias de éstos que puedan afectarle.

b) Si las tarifas de transporte por ferrocarril sufriesen variación con respecto a las que rijan en la fecha del contrato, será de abono o descuen-

lo la parte proporcional en que dicha alteración influya en los precios del mismo.

Artículo 14. Si con motivo de este contrato se suscitasen cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista, se someterán a los Tribunales competentes de Zaragoza, en la forma y modo prevenidos en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Artículo 15. Regirán en este contrato las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratos provinciales y municipales.

Artículo 16. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras que origine la subasta y la formalización del contrato y constitución de su garantía o fianza.

Artículo 17. Queda prohibida la cesión y traspaso de los derechos que nacean del contrato que se hagan fuera del acto de la subasta.

Artículo 18. La falta de cumplimiento de las prescripciones de las Ordenanzas municipales vigentes llevará consigo la imposición al contratista, por parte del Ayuntamiento, de las multas que correspondan, con arreglo a las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase los trabajos con la actividad prescrita en este pliego de condiciones, el Ayuntamiento podrá imponerle multas de veinticinco (25) pesetas por cada día de retraso en la ejecución de la respectiva obra.

El incumplimiento de lo prescrito en el artículo 19 de las facultativas, respecto al acopio de materiales y plazo para reponer las cantidades almacenadas que se vayan consumiendo en obras, se podrá castigar también con imposición de multas de veinticinco (25) pesetas diarias.

No procederá la imposición de multas ni de ninguna otra sanción penal en los casos de fuerza mayor, entre los que se consideran, además de los previstos en los pliegos de condiciones generales para la contratación de obras públicas por el Estado, el de huelgas y el de falta de cumplimiento en los plazos de entrega a las Compañías de ferrocarriles.

Artículo 19. El contratista queda sujeto a las responsabilidades que prescribe la ley de 30 de Enero de 1900 sobre accidentes del trabajo y Reglamento para su ejecución de 28 de Julio del mismo año.

Artículo 20. Asimismo se atenderá lo prevenido en la ley de Protección de menores de 13 de Marzo de 1900 y Reglamento de 13 de Noviembre del mismo año.

Artículo 21. El contratista viene obligado a cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, así como lo prevenido en cualquiera otra disposición posterior sobre la materia, debiendo, en su virtud, formalizar un contrato con los obreros que haya de emplear, en cuyo documento habrá de estipularse necesariamente la duración de aquél, los requisitos para su denuncia o suspensión y el precio del jornal.

Las cuestiones que surjan por incumplimiento del contrato se somete-

rán a la Junta local de Reformas Sociales.

Artículo 22. Asimismo se tendrá presente lo determinado en el Real decreto de 21 de Enero de 1921 sobre el régimen obligatorio del retiro obrero.

Artículo 23. La contrata de referencia se celebrará con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, y, por lo tanto, sólo serán admitidas las proposiciones que ofrezcan productos nacionales.

Artículo 24. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez (Artículo 13 adicionado al Reglamento de 23 de Febrero de 1908 por Real decreto de 24 de Julio del mismo año.)

En la segunda subasta o en el segundo concurso, previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más de un diez (10) por ciento del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del diez (10) por ciento computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquier contrato para servicios u obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrado en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional. (Artículos 14, 15 y 17 adicionales al Reglamento de 23 de Febrero de 1908. Real decreto de 12 de Marzo de 1909.)

Artículo 25. Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido a estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letra, que no exceda del presupuesto de contrata.

Además, dichas proposiciones se atenderán, en lo que fuera menester, a lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

Artículo 26. Si durante la tramita-

ción de la subasta o ejecución de las obras acordase el Excmo. Ayuntamiento la contratación de algún empréstito a base de la décima de la contribución o de otra garantía, será obligación preferente el pago de las obras de pavimentación de las calles estrechas, en cuyo caso podría duplicarse la velocidad de la ejecución de las mismas, terminándose en su totalidad dentro de los cinco (5) años, descontado el tiempo que con arreglo al régimen contratado se hayan ejecutado.

Zaragoza, Noviembre de 1921.—El Arquitecto municipal, Miguel Angel Navarro.

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., habitante en..., número..., según cédula personal que exhibe, enterado del proyecto de pavimentación de las calles estrechas de Zaragoza, se compromete a llevar a cabo las obras necesarias para realizar dicha pavimentación con arreglo a los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta, que han estado de manifiesto, y de los que se ha enterado el que suscribe, por el precio de... pesetas (en letra), incluyendo en este tipo cuantos gastos se requieran para llevar a cabo las obras.

(Fecha.)

(Firma.)

Los mencionados pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría municipal de esta ciudad y en la Dirección general de Administración hasta el día anterior al señalado para la subasta.

Lo que se anuncia al público a los efectos procedentes.

Zaragoza, 3 de Febrero de 1922.—El Presidente, José Sancho Arroyo.—Por acuerdo de S. E., Mariano Berceño.

S—148

ADMINISTRACION PROVINCIAL

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA

Vista la instancia de D. Juan José Arquero, nombrado Maestro propietario de San Mateo de Bagés en 2 de Octubre último, en virtud de oposiciones, turno libre, reclamando contra su nombramiento, por radicar su escuela, no en San Mateo de Bagés, sino en su agregado Soló, de 128 habitantes; este Rectorado, de acuerdo con el dictamen de la Sección, ha resuelto dejar sin efecto el nombramiento del prelado Maestro para San Mateo de Bagés, y nombrarlo para la primera vacante de igual turno que se produzca en esta provincia, por pertenecer a ella la que eligió.

Lo que en cumplimiento de la ley Electoral se publica para general conocimiento.

Barcelona, 8 de Febrero de 1922.—El Rector, El Marqués de Canilla.

P—353

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE ALCARRAZ

En el expediente individual de acre-

mio que se sigue contra D. Juan Casamajó Llauradó por débitos de la contribución utilidades correspondiente al año 1920-21, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a D. Juan Casamajó Llauradó.

Notifíquese a dicho deudor esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.

Y desconociendo esta recaudación el domicilio del referido deudor por medio de la presente se le notifica la transcrita providencia, pudiendo satisfacer en la oficina de recaudación y en el plazo que previene la misma cantidad de 110 pesetas 5q principal, recargos, gastos y costas del procedimiento.

En Almatret a 28 de Septiembre de 1921.—El Recaudador, Ramón Arqués. P—5969

En el expediente individual de apremio que se sigue contra D. Juan Casamajó Llauradó por débitos de la contribución rústica correspondiente al primero y segundo trimestre de 1921-22 se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a D. Juan Casamajó Llauradó.

Notifíquese a dicho deudor esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.

Y desconociendo esta recaudación el domicilio del referido deudor por medio de la presente se le notifica la transcrita providencia, pudiendo satisfacer en la oficina de recaudación y en el plazo que previene la misma la cantidad de veintidós pesetas 11 céntimos a que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento.

En Almatret a 28 de Septiembre de 1921.—El Recaudador, Ramón Arqués. P—5968

En el expediente individual de apremio que se sigue contra D. Jaime Batlle Nebot de ignorado para-

dero por débitos de la contribución urbana correspondientes al primero y segundo semestres de 1921-22 se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a D. Jaime Batlle Nebot.

Notifíquese a dicho deudor esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.

Y desconociendo esta recaudación el domicilio del referido deudor por medio de la presente se le notifica la transcrita providencia, pudiendo satisfacer en la oficina de recaudación y en el plazo que previene la misma cantidad de 10 pesetas 90 céntimos a que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento.

En Artesa de Lérida a 21 de Octubre de 1921.—El Recaudador, Ramón Arqués. P—5967

En el expediente individual de apremio que se sigue contra Jaime Batlle Nebot de ignorado paradero por débitos de la contribución rústica correspondientes al primero y segundo trimestres de 1921-22 se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a D. Jaime Batlle Nebot.

Notifíquese a dicho deudor esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.

Y desconociendo esta recaudación el domicilio del referido deudor por medio de la presente se le notifica la transcrita providencia, pudiendo satisfacer en la oficina de recaudación y en el plazo que previene la misma cantidad de 14 pesetas 67 céntimos a que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento.

En Artesa de Lérida a 21 de Octubre de 1921.—El Recaudador, Ramón Arqués. P—5966

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE DENIA

En el expediente de apremio seguido en la zona de Denia, por débitos de contribución rústica correspondiente a

los años 1916 y anteriores, he dictado en 20 del actual la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Tomás Mora Mora, de existencia y domicilio desconocidos, su descubierto con la Hacienda, ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 30 de Noviembre próximo, a las nueve, en la Sala Ayuntamiento, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la capitalización.

Anúnciese la subasta al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, dada la cualidad del deudor Tomás Mora Mora, y notifíquese esta providencia en la forma prevenida en el párrafo primero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo los correspondientes ejemplares para su fijación en las citadas Casas Consistoriales e inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Alcalá, 21 de Octubre de 1921.—El Recaudador, F. Amorós.

P—5970

D. Francisco Martí Miralles, Agente auxiliar de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de rústica del tercer y cuarto trimestres de 1920-21, y primer trimestre de 21-22, embargué a D. Jaime Calatayud Cabrera, de paradero desconocido, un trozo de tierra situado en la partida "Rafallet", de este término municipal, de cabida 12 áreas, a responder de 137,83 pesetas, teniendo un valor, según capitalización, de 210 pesetas.

Que la reseñada finca está libre de gravamen, y en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, a las nueve horas del día 14 de Noviembre próximo, en el local de la Sala Capitular de este pueblo, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra el principal, recargos, costas y gastos.

Que dada la cualidad de dicho deudor, e ignorando a su vez quién pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, a los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados a quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente, las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Beniarbeig, 19 de Octubre de 1921, Francisco Martí. P—5976

D. Francisco Martí Miralles, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de rústica del cuarto trimestre de 1919-20, embargué a D. Jaime Calatayud Cabrera, de paradero desconocido, un trozo de tierra, en la partida "Rafallet", de este término municipal, comprensivo de 20 áreas 22 centiáreas, a

responder de 160,05 pesetas, teniendo un valor, según capitalización, de 400 pesetas.

Que según verificación de cargas librada por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, resulta que la reseñada finca se halla afectada a la salvedad de un perjuicio de tercero por ser posesoria su inscripción de origen, y en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, a las nueve horas del día 18 de Noviembre próximo, en el local de la Casa Alcaldía de este pueblo, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Que dada la cualidad de dicho deudor, e ignorando a su vez quién pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, a los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados a quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente, las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Benidoleig, 20 de Octubre de 1921.
Francisco Martí. P—5975

D. Francisco Martí Miralles, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de rústica del cuarto trimestre del año 1920-21 y primer trimestre del año 1921-22, embargué a doña Margarita Lull Pérez, de paradero desconocido, responsable de la contribución a nombre de María Serra Miralles:

Un trozo de tierra de 6,24 áreas, en la partida Boiata o Huertas, de este término municipal, a responder de 183,92 pesetas, teniendo un valor, según capitalización, de pesetas 273,40.

Esta finca no se halla inscrita en el Registro y de haber adjudicatario, se suplirá la titulación conforme a lo dispuesto en el artículo 93 de la vigente Instrucción.

Que la reseñada finca está libre de gravámen, y en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, a las ocho horas del día 12 de Noviembre próximo, en el local de la Casa Alcaldía de este pueblo, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra el principal, recargos costas y gastos.

Que dada la cualidad de dicho deudor, e ignorando a su vez quién pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, a los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados, a quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Benimeli, 20 de Octubre de 1921.
El Agente, Francisco Martí.

P—5977

D. Francisco Martí Miralles, Agente auxiliar de la recaudación de contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de rústica de los años 1913 al 1920-21, embargué a doña Francisca María Ansina Castelló, de paradero desconocido, responsable de la contribución a nombre de Antonio Pérez Andrada, un campo en la partida Biserot, del término de esta ciudad, comprensivo de 104,03 áreas, a responder de 537,33 pesetas, teniendo un valor, según capitalización, de 1.960 pesetas.

Que según certificación de cargas librada por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, resulta que la finca total de que es parte la descrita, se halla sujeta a los alimentos de la donante, Francisca María Castelló, sin que se exprese la cantidad a que asciende, y en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, a las diez horas del día 12 de Noviembre próximo, en el local de la Recaudación, Santiago Reig, número 5, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Que dada la cualidad de dicho deudor, e ignorando a su vez quién pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, a los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados, a quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente, las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Denia, 18 de Octubre de 1921.—
El Agente, F. Martí.

P—5984

En el expediente de apremio seguido en la zona de Denia, por débitos de contribución rústica, correspondiente al año 1920, 21 y anteriores, he dictado en 20 del actual la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho la deudora doña Francisca Mahiques Llopis, responsable de la contribución a nombre de José Arneg Caselles, de existencia y domicilio desconocidos, su descubierta con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 3 de Diciembre próximo, a las once, en la Recaudación, Santiago Reig, 5, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Anúnciese la subasta al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, dada la cualidad del

deudor, Francisca Mahiques Llopis; notifíquesele esta providencia en la forma prevenida en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo los correspondientes ejemplares para su fijación en las citadas Casas Consistoriales, e inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Y en cumplimiento de lo acordado, extiéndolo la presente para su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Denia, 22 de Octubre de 1921.—
El Recaudador, J. Amorós.

P—5984

En el expediente de apremio seguido de la zona de Denia, por débitos de contribución rústica correspondiente al primer trimestre 1921-22 he dictado en 20 del actual la siguiente:

“Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor El José Sapena Perelló de existencia y domicilio desconocidos, su descubierta con la Hacienda, ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 3 de Diciembre próximo a las nueve en la recaudación Santiago Reig, 5, siendo postura admisible las que cubra las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Anúnciese la subasta al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, dada la cualidad del deudor, José Sapena Perelló, notifíquesele esta providencia en la forma prevenida en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo los correspondientes ejemplares para su fijación en las citadas Casas Consistoriales e insertarán en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Y en cumplimiento de lo acordado, extiéndolo la presente para su publicación en la *Gaceta de Madrid* en Denia a 22 de Octubre de 1921.—Recaudador, J. Amorós.

P—5983

En el expediente de apremio seguido en la zona de Denia, por débitos de contribución rústica correspondiente al primer trimestre de 1921-22 y anteriores, he dictado en 20 del actual la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. José Rizo Pascual, de existencia y domicilio desconocidos, su descubierta con la Hacienda, ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 3 de Diciembre próximo, a las diez, en la Recaudación, Santiago Reig, 5, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la capitalización.

Anúnciese la subasta al público por

medio de edictos en las Casas Consistoriales, dada la cualidad del deudor José Rizo Pascual; notifíquese esta providencia en la forma prevenida en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo los correspondientes ejemplares para su fijación en las citadas Casas Consistoriales e inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y en cumplimiento de lo acordado, extiendo la presente, para su publicación en la GACETA DE MADRID, en Denia a 22 de Octubre de 1921.—El Recaudador, Amorós. P—5852

D. Francisco Martí Miralles, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de Urbana del tercer y cuarto trimestre del año 1920-21, embargué a D. José Riera Torres, de paradero desconocido, una casa situada en la plaza de la Constitución de esta villa, señalada con el número 8 de Policía, a responder de 453,83 pesetas, teniendo un valor, según capitalización, de 750 pesetas. Esta finca no se halla inscrita en el Registro de la Propiedad, y de haber adjudicatario se suplica la titulación conforme a lo dispuesto en el artículo 93 de la vigente Instrucción.

Que la reseñada finca está libre de gravamen, y en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, a las ocho horas del día 15 de Noviembre próximo, en el local de la Recaudación de esta villa, plaza Mayor, número 4, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Que dada la cualidad de dicho deudor, e ignorando a su vez quién pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados a quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente, las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Pedreguer a 21 de Octubre de 1921. Francisco Martí. P—6003

D. Francisco Martí Miralles, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de rústica del cuarto trimestre de 1920-21, y primer trimestre de 1921-22, embargué a doña María Rosa Costa Carril, de paradero desconocido, responsable de la contribución a nombre de María Rosa Cabrera Costa, un trozo de tierra en la partida "Albardatera", de este término municipal, comprensivo de 62 áreas 32 centiáreas, a responder de 154,52 pesetas, teniendo un valor, según capitalización de 500 pesetas.

Que según certificación de cargas librada por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, resulta en

cuanto a la cabida de 45 áreas 70 centiáreas, 50 decímetros, afecta a la salvedad de sin perjuicio de tercero, por ser posesoria su inscripción primera, y no inscrita en el Registro, en cuanto a las restantes 16 áreas, 61 centiáreas, 50 decímetros, que de haber adjudicatario se suplirá la titulación conforme a lo dispuesto en el artículo 93 de la Instrucción, y en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, a las diez horas del día 16 de Noviembre próximo, en el local de la Recaudación de esta villa, Plaza Mayor, número 4, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Que dada la cualidad de dicho deudor e ignorando a su vez quién pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados a quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente, las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Pedreguer, 21 de Octubre de 1921 — Francisco Martí. P—5997

D. Francisco Martí Miralles, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de Urbana del tercer y cuarto trimestres de 1904, y años 1905 al 1920-21, ambos inclusive, embargué a D. José Aguilles Riera, de paradero desconocido, una casa situada en la calle del Calvario, de esta villa, señalada con el número 25 de policía, a responder de 277,99 pesetas, teniendo un valor, según capitalización, de 750 pesetas.

Que según certificación de cargas librada por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, resulta que por escritura de 23 de Diciembre de 1874, José Antonio Vaquer Fornés, vendió a D. Francisco Moreno Torres, por precio de 200 pesetas, la casa descrita, reservándose el derecho a retraer la finca dentro del término de cuatro años, y en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, a las nueve horas del día 16 de Noviembre próximo, en el local de la Recaudación de esta villa, plaza Mayor, número 4, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Que dada la cualidad de dicho deudor e ignorado a su vez quién pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados a quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente, las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Pedreguer a 21 de Octubre de 1921. Francisco Martí. P—5998

Don Francisco Martí Miralles, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de rústica del cuarto trimestre del año 1920-21, y primer trimestre del de 1921-22, embargué a doña Josefa María Fornés Martí, de paradero desconocido, responsable de la contribución a nombre de José Pérez Quintana, un trozo de tierra situado en este término municipal, partido Gaiga, de cabida 24,93 áreas, a responder de 221,22 pesetas, teniendo un valor, según capitalización, de 1.600 pesetas.

Que según certificación de cargas librada por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, resulta que la reseñada finca se halla afecta a la salvedad de sin perjuicio de tercero por ser posesoria su inscripción de origen, y en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, a las doce horas del día 15 de Noviembre próximo, en el local de la Recaudación de esta villa, Plaza Mayor, número 4, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Que dada la cualidad de dicho deudor e ignorando a su vez quién pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos del párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados a quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente, las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Pedreguer a 21 de Octubre de 1921.—El Agente, Francisco Martí. P—5999

Don Francisco Martí Miralles, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la Zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de rústica del tercer y cuarto trimestre de 1905, embargué a D. Jaime Calalayud Cabrera, de paradero desconocido, las siguientes fincas:

- 1.º 20 áreas 78 centiáreas en la partida "Murtar"; y
- 2.º 10 áreas 39 centiáreas en la partida "Matoses", ambas sitas en este término municipal, a responder de 204,68 pesetas, teniendo un valor, según capitalización, de pesetas 387,80, las dos.

Que según certificación de cargas librada por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, resulta que la segunda finca, no se halla inscrita en el Registro de la Propiedad, y en caso de haber adjudicatario se suplirá la titulación conforme a lo dispuesto en el artículo 93 de la vigente Instrucción, y en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, a las once horas del día 15 de Noviembre próximo, en el local de la Recaudación de esta

villa, Plaza Mayor, número 4, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra el principal, recargos, costas y gastos.

Que dada la cualidad de dicho deudor e ignorando a su vez quién pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; a los efectos del párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados a quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente, las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Pedreguer a 21 de Octubre de 1921.—El Agente, Francisco Martí.
P—6000

D. Francisco Martí Miralles, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de Rústica del cuarto trimestre de 1913 y años 1914 al 1917, ambos inotusivos, embargué a D. Vicente Miralles Píllol, de paradero desconocido, responsable de la contribución a nombre de Francisco Martí Peris, un campo de 14 áreas y 54 centiáreas 41 decímetros y 82 centímetros, en la partida "Albar-danera", de este término municipal, a responder de 636,19 pesetas, teniendo un valor, según capitalización, de 390 pesetas.

Que la reseñada finca está libre de gravamen, y en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, a las diez horas del día 15 de Noviembre próximo, en el local de la Recaudación de esta villa, plaza Mayor, número 4, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra el principal recargo, costas y gastos.

Que dada la cualidad de dicho deudor e ignorando a su vez quién pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados a quienes por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente, las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Pedreguer a 21 de Octubre de 1921.
Francisco Martí. P—6001

D. Francisco Martí Miralles, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de rústica del cuarto trimestre de 1919-20 y año 1920-21, embargué a D. Pedro Juan Tomás Costa, de paradero desconocido, una casa situada en la calle de San Juan, de esta villa, señalada con el número 2 de policía, a responder de 151 pesetas 76 céntimos, teniendo un valor, según capitalización, de 750 pesetas. Esta finca no se halla inscrita en el Registro de la propiedad, y de haber arrendatario se suplirá la titulación conforme a lo dispuesto en el artículo 93 de la vigente Instrucción.

Que la reseñada finca está libre de

gravamen, y en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, a las nueve horas del día 15 de Noviembre próximo, en el local de la Recaudación de esta villa, plaza Mayor, número 4, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Que dada la cualidad de dicho deudor e ignorando a su vez quién pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados a quienes por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente, las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Pedreguer a 21 de Octubre de 1921.
P—6002

D. Francisco Martí Miralles, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de rústica del cuarto trimestre de 1919-20 y segundo, tercero y cuarto trimestre de 1920-21, y primer trimestre de 1921-22 embargué a D. Francisco, Josefa, María, Natividad, Milagro-Buena-ventura y Luis Mur Fernando, de paradero desconocido, responsables de la contribución a nombre de Luis Mur Lloréns; 16 áreas 62 centiáreas, con una casita de campo en la partida "Benthome", y 132 áreas 97 centiáreas en la misma partida "Benthome", sitas en este término municipal, a responder de 349 pesetas 33 céntimos, teniendo un valor, según capitalización, de 3.303 pesetas 40 céntimos.

Que según certificación de cargas librada por el señor Registrador de la propiedad de este partido, resultan libres de todo gravamen las reseñadas fincas, y en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, a las diez horas del día 14 de Noviembre próximo, en el local de la Sala Capitular de este pueblo, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Que dada la cualidad de dicho deudor e ignorando a su vez quién pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados a quienes por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente, las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Beniarheig, 19 de Octubre de 1921.—
El Agente auxiliar, F. Martí.

P—5974

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE FRAGA

D. Ramón Hervera Badía, Recaudador ejecutivo de la Hacienda en la zona de Fraga.

Hago saber: Que en el expediente

de apremio que me halla instruyendo en este pueblo contra Joaquín Sorolla Mancho y Joaquina Mayora Español, vecinos de Fraga, hoy de ignorado paradero, por débitos de contribución rústica, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

"Providencia de acumulación.—
Haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas y en virtud de la resolución de la Tesorería de Hacienda de esta provincia, comunicada a esta Arrendataria de Contribuciones e impuestos, con fecha 15 de Abril de 1904, se acumulan las cuotas de rústica del contribuyente a que se refiere este expediente, considerándose apremiadas con el recargo de primero y segundo grado, cuya acumulación servirá para continuar las citadas cuotas en un solo expediente. Y para realizar el total descubierto, se ampliarán los embargos en la cantidad necesaria, según el resultado que ofrece la liquidación, todo lo cual se notificará al deudor."

Y hallándose usted comprendido entre los deudores a que se refiere la anterior providencia, se la notifico para que realice sus descubiertos en el término de tercero día, a contar desde su publicación, bajo apercibimiento de proceder inmediatamente al embargo de sus bienes.

Liquidación:

Descubiertos desde el año 1908 en cuarto trimestre de 1920-21, 118,68 pesetas.

Apremios de primero y segundo grado, 17,79.

Total, 136,47.

Y no conociendo el domicilio de los deudores ni herederos, se lo notifico por medio del presente, que se publicará en la Casa Consistorial, *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, a fin de que puedan hacer efectivos sus débitos en el plazo de tercero día, a contar desde su publicación, bajo apercibimiento de que, si no lo hacen, se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

Fraga, 6 de Octubre, de 1921.—
El Agente, R. Hervera.

P—5826

D. Ramón Hervera Badía, Recaudador ejecutivo de la Hacienda en la zona de Fraga.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me halla instruyendo en este pueblo contra D. Antonio María Roca y Miguel Barrafons Vilar, vecinos de Fraga, hoy ignorado paradero, por débitos de contribución rústica, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

"Providencia de acumulación.—
Haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, y en virtud de resolución de la Tesorería de Hacienda de esta provincia, comunicada a esta Arrendataria de Contribuciones e impuestos, con fecha 15 de Abril de 1904, se acumulan las cuotas de rústica del contribuyente a que se refiere este expediente, considerándose apremiadas con el recargo de primero y segundo grado, cuya acumulación servirá para continuar las citadas cuotas

en un solo expediente. Y para realizar el total descubierto se ampliarán los embargos en la cantidad necesaria según el resultado que ofrezca la liquidación, todo lo cual se notificará al deudor."

Y hallándose comprendido entre los deudores a que se refiere la anterior providencia, se la notifico para que realice sus descubiertos en el término de tercero día, bajo apercibimiento de proceder inmediatamente al embargo de sus bienes.

Liquidación:

Descubiertos de los años 1909 al cuarto trimestre de 1920-21, ambos inclusive, 117,84 pesetas.

Apremios de primero y segundo grado, 17,65.

Total, 135,49 pesetas.

Y no conociendo el domicilio de los deudores ni el de sus herederos, se le notifica por medio del presente, que se publicará en la Casa Consistorial, *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, a fin de que puedan hacer efectivos sus débitos en el plazo de tercero día, a contar desde su publicación, bajo apercibimiento de que, si no lo hacen, se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

Fraga, 14 de Octubre de 1921.—El Agente, R. Hervera.

P—5825

Años 1909 al cuarto trimestre 1920-21 Rústica.

Don Ramón Hervera Badía Recaudador ejecutivo de la Hacienda en la zona de Fraga.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Antonio Masía Roca y Miguel Barrafón Vilar, vecinos de Fraga, hoy en ignorado paradero, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

"Providencia.—No habiendo satisfecho D. Antonio Masía Roca y Miguel Barrafón Vilar, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 30 de Marzo y hora de las doce, en la Casa Consistorial de esta ciudad, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son

los comprendidos en la siguiente relación:

Débitos por principal, recargos y costas, 135,49 pesetas.

Una masada de tierra sita en los términos y monte de la ciudad de Fraga y su partida de la Ginada, con su más que hay dentro de ella, la cual tiene de cabida seis cahizadas, igual a seis hectáreas, 86 áreas y 56 centiáreas; y linda: por Oeste, con comunas, Mediodía, con paso Cabañal, Poniente, con una senda que dirige a diferentes masadas y Norte, con otra senda llamada de Segrians.

Capitalización de la misma, 1.140 pesetas y valor para la subasta, 1.140 pesetas.

De dicho embargo se tomó anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de este partido.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en la Caja general de Depósitos.

Fraga, 12 de Enero de 1922. — El Recaudador ejecutivo, Ramón Hervera.

P—192

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE INCA

TERMINO DE LA PUEBLA

D. Pedro José Bennasar Ramis, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de La Puebla.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución rústica, perteneciente al segundo trimestre del año 1920 de esta población he dictado con fecha 24 de Septiembre de 1921 la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo,

se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inscripción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 a saber:

Deudores que se citan.

Juan Fiol Basguerra, 7,73 pesetas.

Miguel Torrens Socías, 2,15.

Catalina Cabanellas Cifre, 15,36

Catalina Crespi Comas, 3,49.

Juana Forteza Aguiló, 2,70.

Miguel Serra Caimani, 2,36.

Martin Capó Pocas, 2,15.

Margarita Socías Crespi, 3,04.

Francisca María Aguiló Aguiló, 0,71.

Baltasar Bennasar Cladera, 2,25.

Jaime Bizguera Campamar, 0,89.

Antonio Company Bennasar, 3,38.

Lorenzo Cladera Soler, 0,44.

Juan Fornani Serra Beñeta, 0,44.

María Reynes Comas, 0,22.

Isabel Seguí Cantallops, 0,90.

Jaime Siquier Bennasar, 0,22.

Gabriel Siquier Crespi, 1,13.

Pedro Socías Capó, 2,59.

Pedro Antonio Soler Crespi, 2,69.

Urbana.

Catalina Siquier Bennasar, 2,22.

Pedro A. Soler Soler, 1,90.

Miguel Mir Mayol, 2,53.

Juana A. Reynes Serra, 3,29.

En La Puebla a 7 de Octubre de 1921.—El Recaudador, Pedro José Bennasar Ramis.

P—5828

PUEBLO DE LLUBÍ

Segundo trimestre 1921-22

Don Pedro José Bennasar Ramis, Recaudador de Contribuciones en la zona de Inca, de la que es arrendatario don Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que consta tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expando el presente edicto para que puedan llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 24 Septiembre he dictado la siguiente

"Providencia. — Designados bienes de los deudores, lévase a efecto el embargo de sus bienes por ser suficientes a responder del débito principal, recargos y costas causadas, más las que se causen hasta su efectivo pago, los cuales quedan desde ahora señalados para que sean objeto de este procedimiento.

y una vez verificados los embargos expidanse los oportunos mandamientos por triplicado para su entrega al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.

Notifíquese esta providencia a los deudores en la forma establecida por la Instrucción de 26 Abril de 1900 y a la vez se les requiere para que en el plazo de tercero día presenten en esta oficina; los títulos de propiedad de sus respectivas fincas, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa según lo dispuesto en el artículo 93 de la referida Instrucción.

Nombres de los deudores
Rústica

Antonio Gelabert Ramis, 1,85 pesetas.
Rafael Mateu Llompart, 2,17.
Francisca A. Perelló Perelló, 1,90.
Gabriel Ramis Feliú, 4,45.
Bartolomé Roig Gelabert, 2,50.
María Pau Serrial, 1,90.
Damián Ramis Perelló, 4,29.
Benito Oliver Ramis, 3,59.
Jaime Capó Labrés, 2,72.
Antonio Gelabert Payeras, 2,83.
Simón Gelabert Ramis, 2,18.
Francisco Llompart Perelló, 2,94.
Antonio Perelló, 1,85.
Margarita Planas Ramis, 2,06.
P. José Troens Cruz, 2,94.
Cristóbal Capó Terraza, 2,28.
Miguel Monjó Fluxá, 2,18.
Juan Ramis Perelló, 3,25.
Francisca Adrover Mestre, 0,22.
Juan Alomar Calmani, 1,96.
Miguel Alomar Perelló, 0,43.
Onofre Alomar Serra, 1,30.
Miguel Bestart Serra, 0,43.
Juan Borrás Martorell, 0,45.
Rafael Cladera Ramis, 0,22.
Jaime Gelabert Perelló, 0,22.
Antonio Perelló Ramés, 0,87.
Rafael Suetgiles Ramés, 3,04.
Gabriel Ramés Vanrell, 2,39.
Antonio Ramón Geivera, 0,87.
Catalina Capó Font, 0,22.
Monserrata Cortill Planas, 2,51.
Guillermo Cladera Perelló, 1,09.
Guillermo Reus Gamundis, 0,37.
María Torella, 2,61.
Guillermo Valiaspir, 2,17.
Miguel Vila Sastra, 2,89.
Antonio Avella Gelabert, 0,22.
Juan Ranzá Jaume, 1,09.
Antonio Borrás Crespi, 1,09.
Juana Ana B. Vanzell, 0,43.
Juana María Crespi, 0,22.
Francisco Píol Jaume, 1,09.
Francisco Estela, 0,37.
Isabel Fornés Planas, 0,43.
Gabriel Fonteva Vallés, 1,09.
Antonio Gelabert Gelabert, 1,74.
Rafael Llompart Alomar, 0,22.
Francisca Manera Quetglas, 0,43.
Miguel Oliver, 1,30.
Margarita Perelló Llompart, 1,09.
Cristóbal Píol Mateu, 1,74.
Margarita Real Calat, 1,74.
Catalina Rius Gamundi, 1,09.
Antonio Ruiz Serra, 1,09.
Miguel Schaler Real, 1,52.
Margarita Valls Guardiola, 1,96.
Antonio Oliver Oliver, 3,26.

Urbana:

Francisca María Perelló, 2,53 pesetas.

Juan Perelló Alomar, 1,52.
Antonio Perelló Ramis, 2,92.
Jorge Torrens Mateu, 2,53.
Simón Ramis Vanrell, 0,76.
Francisco Salvá Gual, 1,01.
Miguel Munar Perelló, 1,89.
Benito Oliver Ramis, 3,29.
Miguel Perelló Perelló, 3,16.
Bartolomé Ramis Planas, 3,29.
Pedro Adrover Alomar, 3,03.
Antonio Martorell Lladó, 2,53.
Juan Llompart Alomar, 1,89.
Rafael Cladera Perelló, 2,54.
Guillermo Alomar Coll, 2,54.
Antonio Capó Perelló, 2,03.
Mercedes Sancho Sancho, 0,76.
Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre firmando el señor Alcalde un duplicado del mismo para que surta sus oportunos efectos.

Llubi, 7 de Octubre de 1921.—El Agente, Pedro José Bannasar.

P—5829

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OSMA

Incluidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del corriente año, los mozos Emiliano Casas Ojuel, hijo de Carlos y Leona, Máximo Romero Romero, hijo de Alejandro y Margarita; Amancio Doblado Vicente, hijo de Juan y de Vicenta; Pedro Mingueira García, hijo de Diego y de Raimunda, y Mariano Andrés Muñoz, de Joaquín y Atanasia, y cuyo actual paradero se ignora, se les cita por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y Gaceta de Madrid, para que concurran a la Casa Consistorial de esta ciudad, en los días, horas y a los actos que se expresan, en la inteligencia que si no comparecen por sí, ni lo hacen en su nombre personas que las representen, sufrirán los perjuicios consiguientes, y en su día serán declarados prótugos, sin admitirse alegación de ningún género para eximirse o excusarse del servicio, por justa que sea.

A la vez se ruega y solicita a toda clase de Autoridades, comunicuen a esta Alcaldía cuanto sepan acerca del paradero de dichos mozos, a los que notificarán el contenido del presente y actos para que se citan, que son los siguientes:

Rectificación del alistamiento, en el día 29 del actual, a las diez.
Rectificación y cierre definitivo de dicho alistamiento, el 12 Febrero, a las diez.

Sorteo de mozos, el 19 de Febrero, a las siete.

Clasificación y declaración de soldados, el 5 de Marzo próximo, a las once.
Osma (Soria), 18 de Enero de 1922.
El Alcalde, Melión Puabla.

M—112

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PEREIRO DE AGUIAR

D. Joaquín Lorenzo Iglesia, Alcalde constitucional de Pereiro de Aguiar, provincia de Orense.

Hago saber: Que a instancia del mozo Luis Sánchez Quintana, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en fila de dicho mozo, existido en el actual año por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Francisco Sánchez Quintana, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Eduardo y de Juana, nació en Pereiro provincia de Orense, el día 23 de Julio de 1885, teniendo, por tanto, ahora si vive, veintiséis años, su estado era el de soltero y de oficio labrador, al ausentarse hace diez años del pueblo de Lamela, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Francisco Sánchez Quintana, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Pereiro, 31 de Diciembre de 1921.—El Alcalde, Joaquín Lorenzo.

M—117

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PIEDRAHITA

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo actual, han sido incluidos como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos Fernando Cabrera Marqués, hijo de Martín y María Nieves; Emiliano Muñoz Martín, hijo de Santiago y Cándida y Ginés Gómez Rodríguez, hijo de Blas y de Margarita, e ignorándose su paradero, así como el de sus padres, tutores o personas de quienes dependan, se les cita por medio del presente edicto, para que concurran ante este Ayuntamiento, a los actos que a continuación se expresan, en los días y horas que se detallan, apercibidos que, de no presentarse o hacerse representar en forma, les parará el perjuicio que señala el artículo 101 de dicha ley.

A la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día 29 del corriente mes, a las diez.

Al cierre definitivo, el día 12 de Febrero próximo, a las diez.

Al sorteo, que se celebrará el 19 de Febrero, a las siete.

Al de la clasificación y declaración de soldados, el 5 de Marzo del corriente año, a las nueve.

Piedrahita, 17 de Enero de 1922.—El Alcalde accidental, Marcellano Santa María.

M—116

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SEQUEROS

D. José Antonio González Velasco, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sequeros, provincia de Salamanca.

Hace saber: Que en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, y con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la ley, han sido comprendidos los mozos que a continuación se relacionan; y como se ignore su actual paradero así como el de sus padres, se les cita por medio del presente, para que comparezcan a las operaciones de rectificación del alistamiento, cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar respectivamente, los días 29 del actual, 12 y 19 de Febrero y 5 de Marzo próximo, a las diez de la mañana, excepto el sorteo que se celebrará a las siete; advirtiéndoles que de no comparecer al acto de la clasificación serán declarados prófugos.

Miguel Acera Acera, hijo de Aurelio y Juliana.

Luis Martín Pérez, de Manuel y Ecequiela.

José Sánchez Huerta, de Angel y Vicenta.

José Martín Gascón, de Antonio y Teresa.

José García Pérez, de Tomás y Martina.

José González Gascón, de David y Brígida.

Agustín Sánchez Ramos, de Laureano e Hipólita.

Sequeros, 17 de Enero de 1922.—El Alcalde, José Antonio González.

M—39

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TALAVERA DE LA REINA

Ignorándose el actual paradero de los mozos que a continuación se expresan, los cuales han sido incluidos en el alistamiento formado por este Municipio para el reemplazo del presente año, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, se cita por medio del presente para que concurren a esta Casa Consistorial a los actos siguientes:

Rectificación del alistamiento, el 29 del actual, a las once.

Cierre definitivo del mismo, el 12 de Febrero, a las once.

Sorteo, el 19 de Febrero, a las siete.

Clasificación y declaración de soldados, el 5 de Marzo o el 26 del propio mes, a las nueve.

Se advierte a los interesados que de no comparecer a los actos que se enumeran y muy especialmente al último, serán declarados prófugos con las responsabilidades que determina la ley.

Por último, se ruega a las Autoridades en cuyas jurisdicciones residen los expresados mozos, sus padres, tutores o encargados, hagan llegar a su conocimiento esta citación y al de esta Alcaldía sus domicilios para proceder a lo que haya lugar.

Mozos que se citan

Francisco Arias Barrera, hijo de Vicente y Juana.

Emilio Aragón Fernández, de Federico y Adoración.

Ubaldo Blázquez Nieves, de Eugenio y Blasa.

Simeón Cedena Fernández, de Santiago y Matilde.

José María Alonso Fernández, de Cipriano y Aguilina.

Paulino Gómez Valdés, de Donato y América.

Joaquín García Jiménez, de Juan y Eusebia.

José Gómez Jiménez, de Pablo y Juliana.

Valentín García Moliano, de Ecequiel y Elvira.

Hipólito Julián García, de Santos y Demetria.

Cesáreo López Felipés, de Fermín y Petra.

Miguel López Martín, de Segundo y Victoriana.

Norberto Larra Juárez, de Agustín y María.

Niceto Martín Acosta, de Antonio y Joaquina.

Anastasio Marcos Palencia, de Marcos y Anita.

Telesforo Pérez Núñez, de Toribio y de Juliana.

Angel Paredes Silva, de Juan y Dolores.

Manuel Rodríguez Martín, de Miguel y Angela.

José Pedro Sánchez de la Parra Martínez, de Mauricio y Rosario.

Eugenio Sierra Merino, de Benito y Tomasa.

Nicolás Sánchez del Pino, de Juan y Andrea.

Eulalio Vázquez Hernández, de Vicente y Nicasia.

Tomás Carrillo Fernández, de Evarista.

Perpetua María Pozas del Fresno, de Perpetuo y Jacinta.

Antonio Patón Marqués, de Apolinar y Justa.

Talavera de la Reina, 12 de Enero de 1922.—El Alcalde, Julio García Maya.

M—40

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE UBRIQUE

Ignorándose el paradero actual de los mozos de esta naturaleza alistados en esta villa, para el reemplazo del corriente año que al final se relacionan, se les cita por medio del presente que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que concurren al acto del cierre definitivo del alistamiento que tendrá lugar el domingo 12 de Febrero próximo, a exponer lo que a su derecho convenga, para el 19 del propio mes de Febrero en que se celebrará el sorteo de mozos en estas Casas Consistoriales, y hora de las siete; y para el día 5 del siguiente Marzo, en que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados, apercibidos que de no hacerlo, serán declarados prófugos, según lo dispuesto en el artículo 101 de la vigente ley de Reclutamiento.

Mozos que se citan

Cristóbal Delgado Jiménez, hijo de Cristóbal y Francisca.

Antonio García Ruiz, de Antonio y Francisca.

Diego Padilla Pérez, de Domingo y María.

Miguel Sánchez Padilla, de José y María.

Ubrique, 16 de Enero de 1922.—El Alcalde.

M—35

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLAFAMES

D. Ramón Mallasén Marzá, Alcalde constitucional de Villafames.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos José Marzá Belenguer, hijo de Vicente y de Rosa; Francisco Martí Barrera, de Javier y de Mariana; Manuel Miguel Capdevila Castillo, de Miguel y de Teresa, y Vicente Roig Orenza, de Miguel y de Teresa; y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 29 del mes actual, 12 y 19 de Febrero y 5 de Marzo próximos, a las diez de la mañana, excepto del sorteo, que lo será a las siete, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Villafames a 15 de Enero de 1922, El Alcalde, Ramón Mallasén.

M—42

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLARES DE FELTES

D. Santiago Calzada Hernández, Alcalde accidental, por incompatibilidad del propietario, de Villares de Feltes (Salamanca).

Hago saber: Que en el alistamiento formado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en el día 7 de los corrientes, ha sido incluido el mozo Patrocinio González González, hijo legítimo de Germán y de Luisa, nacido en este pueblo el día 11 de Noviembre de 1901, con arreglo al caso quinto del artículo 34 de la ley de Quintas.

Y como se ignora la actual residencia, tanto del mozo como de sus padres, se le cita por medio de este edicto, para todas las operaciones del reemplazo, las cuales han de tener lugar en los días y horas que a continuación se relacionan.

Rectificación del alistamiento, el domingo, día 29 de Enero, a las once horas.

Cierre definitivo del alistamiento, el domingo, día 12 de Febrero, a las once horas.

Sorteo, el domingo, día 19 de Febrero, a las siete horas.

Se advierte al interesado que, de no comparecer a este último acto, o deje de remitir las certificaciones que previene el artículo 108 de la vigente ley de Quintas, será declarado prófugo, con todas las responsabilidades consiguientes.

Villares de Yeltes, 15 de Enero de 1922.—El Alcalde, Santiago Calzosa.

M—138

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLASBUENAS DEL GATA

Habiendo sido instruido en el alistamiento de esta villa, para el recemplazo del año actual de 1922, el mozo Ramón Saavedra Marzano, hijo de Pedro y de Francisca, y el mozo Ramón Sánchez Pardo, hijo de Desiderio y de María, nacidos en esta villa, el 14 de Mayo y 1.º de Septiembre, respectivamente, y cuyos actuales paraderos se ignoran, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente edicto, para las operaciones sucesivas del recemplazo, bajo apercibimiento que, de no comparecer a las mismas sin alegar justas causas que se lo impidan, incurrirán en las responsabilidades que la ley y Reglamento del ramo determina.

Villasbuenas de Gata, 6 de Enero de 1922.—El Alcalde accidental, Eduardo Guillén.

M—8567

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLAVICIOSA

A instancia de la madre del mozo Leopoldo Sánchez Meana, número 14 de los comprendidos por este Ayuntamiento en el recemplazo de 1919, se instruye expediente para justificar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su hermano Leonardo, nacido en la parroquia de Caudanal, el día 27 de Abril de 1874, el cual se dirigió a Cuba quince años después, siendo sus señas desconocidas.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en el artículo 145 del vigente Reglamento de Quintas.

Villaviciosa, 10 de Diciembre de 1921.—El Alcalde en funciones, A. Luciano Rodríguez.

M—8555

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLAVICIOSA DE CORDOBA

D. Antonio de la Torre Cantador, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en el alistamiento forzado en esta localidad en el presente año para el recemplazo del Ejército, se ha incluido al mozo Pablo Ricardo López Utrera, hijo de Nicolás y de María, el cual nació en esta villa el día 8 de Abril de 1901 y desconociéndose su paradero y el de sus padres, se le cita por medio del presente para los siguientes actos:

Para el de rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día 29 del corriente, a las diez de la mañana.

Para el de rectificación y cierre definitivo, que se verificará el día 12 de Febrero próximo, a la misma hora.

Para el del sorteo, que dará principio a las siete de la mañana del día 19 de dicho mes de Febrero; y

Para el de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 5 de Marzo siguiente, dando principio a las ocho de la mañana, apercibido que, de no comparecer a este último acto, ni alegar causa que se lo impida, se procederá a instruirle expediente de prófugo.

Villaviciosa de Córdoba, 12 de Enero de 1922.—El Alcalde, Antonio de la Torre.

M—8594

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLENA

D. Pascasio López Sautonja, Abogado, Alcalde constitucional de esta ciudad de Villena.

Hago saber: Que ignorándose la existencia y paradero de los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento de esta ciudad, para el recemplazo del corriente año, como naturales de ella, con arreglo al caso quinto del artículo 34 de la vigente ley de Recrutamiento, se les cita por medio del presente, a los actos de rectificación y cierre del alistamiento, que ha de tener lugar los días 29 del actual y 12 de Febrero próximo, respectivamente; al del sorteo, que se celebrará el día 19 del último citado mes y a la clasificación y declaración de soldados, que tendrá efecto el día 5 de Marzo siguiente; todos ellos ante el Ayuntamiento de mi presidencia, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, quedando apercibidos que, de no comparecer al último de dichos actos, por sí o por medio de representante legal, serán declarados prófugos como dispone el artículo 101 de la mencionada ley.

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

MADRID

Habiéndose extraviado el extracto número 132.384, comprensivo de cuatro acciones de este Banco, expedido por este Establecimiento en 6 de Julio de 1916, a favor de D. Eugenio, doña Soledad, doña Beatriz, doña Elena, doña Carmen y D. Luis Esteban y Fernández del Pozo, indiviso, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 1.º del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 10 de Febrero de 1922.—

El Vicesecretario, Isidoro Azconar.

X—304

BANCO DE VALENCIA

En virtud de lo que dispone el artículo 61 de los Estatutos de este Banco, se convoca a los Sres. Accionistas para la Junta general ordinaria que ha de celebrarse el día 25 del presente mes, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Peris y Valero, 9, debiendo tener presente lo que prescribe el artículo 58.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados:

Valencia, 8 de Febrero de 1922.—Por el Banco de Valencia: El Director-Gerente, Manuel de la Campa.

X—302

BANCO DE VIGO

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 51 de los Estatutos, acordó en sesión del 8 del actual convocar a los Sres. Accionistas a Junta general ordinaria que se celebrará en el domicilio social, Avenida de García Barbón, número 2, a las cinco de la tarde del 25 de Febrero corriente, para la aprobación de la Memoria y balance del último ejercicio anual, y renovación parcial del Consejo, según determina el artículo 33 de los Estatutos.

Para ejercitar el derecho de asistencia, se depositarán las acciones en la Caja del Banco, con la anotación que dispone el artículo 47, lo que se hace público a los efectos que previenen las citadas disposiciones Estatutarias.

Vigo, 9 de Febrero de 1922.—El Director Gerente, M. Millán.

X—306

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

El día 1.º de Marzo próximo vence el cupón semestral de las cédulas hipotecarias de este establecimiento, al interés de 5 por 100 anual, y desde dicho día se satisfará su importe, con deducción de los impuestos establecidos por el Tesoro en las Cajas del Banco en Madrid y en las de las Sucursales del Banco de España en provincias, satisfaciéndose también desde la misma fecha, con el descuento de los derechos reales correspondientes, las cédulas amortizadas en el sorteo que se celebró el día 1.º de Diciembre último.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este anuncio.

Madrid, 14 de Febrero de 1922.—El Secretario, Eduardo Leclère y Méndez.

X—310

BANCO DE CASTILLA

El Consejo de Administración de este Banco, en vista del resultado del balance general del ejercicio de 1921, ha acordado fijar en 6 por

100 el dividendo correspondiente a dicho ejercicio, y habiéndose repartido ya 3 por 100 a cuenta, en Agosto último, el resto de 3 por 100, o sean 7,50 pesetas por acción, se satisfará desde el día 17 del actual, contra entrega del cupón número 55, presentado con factura duplicada que se facilitará en los respectivos puntos de pago.

Deducidos del dividendo complementario, 60 céntimos por impuesto de utilidades y timbre, la cantidad líquida a percibir por cupón es de 6,90 pesetas.

Los pagos se efectuarán, todos los días no feriados, en Madrid, en el Banco de Castilla, Infantas, 31, y en su Agencia A. Serrano, 38.

Gijón, en la Agencia del Banco de Castilla.

Barcelona, en el Banco Hispano Colonial.

Madrid, 11 de Febrero de 1922.—El Secretario general, F. Garijo. X—311

BANCO DE CREDITO DE ZARAGOZA

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Sociedad, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 24 del Estatuto de la misma, se convoca a Junta general ordinaria para el viernes 24 del actual, a las tres de la tarde, en el Salón de actos del Establecimiento.

Tienen derecho de asistencia a Junta general los Sres. Accionistas que posean de seis acciones en adelante, inscriptas a su nombre desde treinta días antes del señalado para la celebración de la sesión, los cuales podrán recoger sus cédulas de entrada en la Secretaría del Banco durante los días laborables del 17 al 23 del corriente.

Zaragoza, 10 de Febrero de 1922. El Director primero, M. Basega y Ramírez.—El Secretario, Fernando Casan. X—305

SOCIEDAD GENERAL DEL PUERTO DE PASAJES

El Consejo de Administración de esta Sociedad, conforme al artículo 36 de los Estatutos, convoca a los Sres. Accionistas de la misma a Junta general ordinaria para el día 22 de Marzo de 1922, a las cuatro de la tarde.

ORDEN DEL DIA

- 1.º Lectura de la Memoria del Consejo de Administración.
- 2.º Examen del balance y cuentas del ejercicio de 1921.
- 3.º Renovación de los cuatro Administradores elegidos por los señores Accionistas.

Para tener derecho de asistencia a la Junta general ordinaria los señores Accionistas deberán depositar sus títulos o resguardos diez días antes de la reunión, en el domicilio social de Pasajes o en París, en las oficinas del Banco de Bilbao, Agencia de París, 29, Avenue de l'Opera

Passajes, 9 de Febrero de 1922.—El Presidente, Ignacio Pérez Arregui. X—303

GRAN EMPRESA SAGARRA (S. A.)

Se convoca a Junta general ordinaria de Accionistas, que se celebrará en esta Corte, el día 3 de Marzo próximo, a las doce de su mañana, en la calle de Olózaga, número 12, primero, izquierda.

Madrid, 11 de Febrero de 1922.—El Consejero Gerente, Carlos V. Sagarra. X—307

INDUSTRIAS BABEL Y NERVION (C. A.)

El Consejo de Administración de esta Compañía en sesión celebrada el 10 del actual acordó convocar a Junta general ordinaria de Accionistas, en el domicilio social, para el 2 de Marzo próximo, a las once de la mañana, con objeto de someter al examen y aprobación de la Junta la Memoria y el balance del último ejercicio y demás asuntos que los Estatutos de la Compañía reservan en su artículo 24 a la resolución de la Junta general ordinaria de Accionistas.

Madrid, 13 de Febrero de 1922.—El Presidente del Consejo de Administración, Fernando Fourcade. X—315

DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE PALENCIA

Habiendo sufrido extravío el resguardo de un depósito necesario en metálico, sin interés, constituido en 20 de Septiembre de 1921 en la Caja Sucursal de depósitos de esta provincia, por D. Francisco P. Nandares, Pagador de Obras públicas de la misma, con los números 253 de entrada y 78 de registro, importante 475,05 pesetas, como importe líquido de las fincas números 6 y 25 del expediente de expropiación del término de Guardo, a disposición del Sr. Gobernador civil de Palencia, se anuncia en este periódico oficial, con el fin de que transcurridos dos meses desde su publicación, sin que se produzca ninguna reclamación, pueda expedirse el duplicado, según dispone el artículo 41 del Reglamento de la Caja general de depósitos de 23 de Agosto de 1893.

Palencia, 8 de Febrero de 1922. El Delegado de Hacienda, Manuel Gutiérrez. X—

UNION ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

AVISO A LOS ACCIONISTAS

No habiéndose depositado suficiente número de acciones para que pueda celebrarse válidamente la Junta general extraordinaria convocada para el día 17 del corriente, se recuerda a los Sres. Accionistas que, previsto este caso en la convocatoria de 1.º de este mes, quedó ya señalado el día 4 del presente mes de

Marzo, y las once y media de su mañana, para la reunión subsidiaria.

Para ella son valederos los depósitos de acciones y las representaciones conferidas para la del 17 del corriente, sin perjuicio de admitirse, con la antelación reglamentaria, nuevos depósitos para tomar parte en la Junta del día 4 de Marzo próximo.

Bilbao, 11 de Febrero de 1922.—Unión Española de Explosivos: El Presidente del Consejo de Administración, A. Thiebaut. X—309

CASAS BARATAS (C. A.)

Se convoca a los Sres. Accionistas de esta Compañía, a la Junta general extraordinaria que se celebrará en el domicilio social, García Paredes, número 40, el día 2 del próximo Marzo, a las tres de la tarde, para la venta del solar situado en Alonso Cano, y para la fijación del tipo de venta de las acciones de esta Compañía.

El Presidente del Consejo de Administración, Gerardo Bustillo. X—314

PARTE NO OFICIAL

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCION

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correo.

Madrid.....	Un mes.....	5
Provincias.....	Un trimestre.	20
Poseiones de Africa.	Un trimestre.	30
Extranjero.....	Un trimestre.	45

TARIFA GENERAL DE INSERCCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción, cuyo importe exceda de 250 pesetas, el 10 por 100

Id. id. de 2.500	id.	el 20 por 100
Id. id. de 5.000	id.	el 30 por 100

TARIFA ESPECIAL DE ANUNCIOS DE SUBASTAS

No excediendo de

10.000 pesetas, a 0,40 pías.	la línea.
De 10.001 a 30.000,	a 0,50 id. id.
De 30.001 a 50.000,	a 0,60 id. id.
De 50.001 a 70.000,	a 0,70 id. id.
De 70.001 a 90.000,	a 0,80 id. id.
De 90.001 en adelante,	a 1,00 id. id.

Sucatas de Rivasnesra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.